



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA PRIMERA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE DR. JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ

Medellín, veintinueve (29) de mayo de dos mil trece (2.013).

MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	SODIMAC COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
RADICADO:	05-001-23-33-000-2013-00858-00.

Tema: Inadmite la Demanda.

De conformidad con el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, antes de resolver sobre la admisión de la demanda, a la parte accionante **SE LE CONCEDE UN TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que proceda a cumplir con el lleno de los **requisitos** que a continuación se relacionan:

1. Deberá aportar original del certificado de existencia y representación de la sociedad SODIMAC COLOMBIA S.A; toda vez que con la demanda lo aportó en copia simple; lo anterior conforme al artículo 254 del C.P.C.
2. Deberá aportar copia de la demanda en medio magnético a fin de facilitar la notificación a los demás sujetos procesales en los términos del art. 199 del CPACA.
3. Del memorial mediante el cual se subsanen los requisitos y de los anexos del mismo, deberá aportar copia para el traslado a la entidad demandada, para el despacho, para el Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN DUQUE GUTIÉRREZ
MAGISTRADO